



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00242-00

Se integran las diligencias con las cuales la parte demandante pretende notificar al convocado. Frente a éstas, se advierte de entrada que no serán de recibo, habida cuenta que no ofrecen fiabilidad alguna, vale decir, no permiten constatar con grado de certeza que el destinatario efectivamente haya aprehendido dicha información. En ese orden, se requiere al extremo accionante para que proceda a notificar nuevamente al encausado a través de una empresa de servicios postales debidamente autorizada, en los precisos términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, concatenado con la Sentencia C 420 de 2020, o el canon 290 y ss. del C. G. del P.

Lo anterior se torna imperioso para salvaguardar las garantías esenciales de la llamada a resistir la pretensión, precaver nulidades procesales, numeral 8° de la preceptiva 133 *Ejusdem*, y, en todo caso, conservar una actuación correcta e impoluta.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ffec32ad1edc3b74e96b70e32f63eb34964c9cddb20cfcc123b4853c87bfc**

Documento generado en 31/08/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>